Alcaldía de El Carmen de Viboral	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º 180-CONV-006-2026**	El Carmen de Viboral

NÚMERO DE CONTRATO:	**180-CONV-006-2026**
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA CIMARRONA E.S.P., CON EL PROPÓSITO DE FINANCIAR LOS SUBSIDIOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO (FSRI), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO MUNICIPAL 002 DEL 11 DE ABRIL DE 2022.
VALOR:	MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.020.390.250)
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

El/La señor/a: **JULIAN MAURICIO LONDOÑO BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.036.396.375, en su calidad de Secretario de Agricultura y Medio Ambiente (E), según consta en la Resolución de encargo N.º 186 del 28 de enero de 2026, y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, conforme a los Decretos municipales: N.º 175 del 23 de octubre de 2020 y N.º 103 del 20 de octubre de 2025, por medio del cual se delegó la facultad de contratar y ordenar el gasto en materia contractual en los Secretarios de Despacho actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA identificado con el NIT. 890.982.616-9, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte; y de la otra el/la señor/a **MARIBEL GOMEZ OSORIO,** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.036.926.188, quien actúa en calidad de representante legal E, según resolución 0205 de fecha 29 de enero de 2026 de "**LA CIMARRONA E.S.P.**", identificada con NIT. 811.011.532-6 y que en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA; se ha acordado celebrar contrato Interadministrativo contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA CIMARRONA E.S.P., CON EL PROPÓSITO DE FINANCIAR LOS SUBSIDIOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO (FSRI), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO MUNICIPAL 002 DEL 11 DE ABRIL DE 2022. **PARAGRAFO 1: ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Estimación de los subsidios a otorgar, así como el monto estimado a facturar por concepto de aportes solidarios:

SERVICIO	MONTO ANUAL
Acueducto	$ 282.448.951,20
Alcantarillado	$ 181.414.650,12
Aseo Urbano	$ 259.692.783,12
Aseo Rural	$ 211.106.415,24
Aseo Aprovechable	$ 85.727.450,64
Déficit global estimado año 2026	**$ 1.020.390.250**

SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Toda vez que la naturaleza jurídica de las partes que se unen para la celebración del presente contrato son de carácter público, la modalidad de selección se hará mediante la contratación directa bajo la tipología contractual de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, articulo 2 de la ley 80 de 1993, literal C, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 95° de la ley 489 de 1998 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás concordantes. **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar los servicios en las condiciones establecidas, en los documentos previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado. 2. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo. 3. Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el contrato. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por parte de la supervisión del contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos. 6. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean proporcionados para el cumplimiento de sus actividades. 7. No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto. 9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, así como de las prórrogas y adiciones, si a ello hubiere lugar. 11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 12. Estar afiliado y acreditar el pago a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y tener afiliado al personal a cargo al Sistema en mención, si a ello hubiere lugar. 13. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente. 14. Acatar las disposiciones que se establezcan en el Plan de Estratégico de Seguridad Vial adoptado por el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.1 decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes. 15. Apoyar la custodia, gestión y control del archivo físico de todos los documentos y bases de datos resultantes de las actividades propias del contrato,

aplicando las directrices de la Administración Municipal para el manejo de la gestión documental. 16. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o la supervisión del Contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Aplicar el Acuerdo Municipal No. 002 de 2022 en materia de contribuciones para los estratos 5, 6 y los usuarios comerciales e industriales, de igual forma aplicar el pago de subsidios a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de acuerdo con los factores y tarifas vigente y conforme al numeral 6 del artículo 99 de la ley 142 de 1994. 2. Realizar mensualmente los recaudos de las sumas que resulten al aplicar los factores de que tratan los Acuerdos, reflejándolo en las respectivas facturas como un subsidio, de todo lo cual llevaran contabilidad y cuentas detalladas. Al presentarse superávit, por este concepto dichos recursos se destinarán al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso del municipio para empresas de la misma naturaleza y servicios que cumplan sus actividades en la misma entidad territorial de la empresa aportante y serán trasferidos parcialmente. 3. Efectuar el reparto de los subsidios entre los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo como un descuento en el valor de la factura que este debe cancelar, conforme a lo dispuesto en el Decreto 565 de 1996. La prestadora llevará cuentas detalladas de las sumas recaudadas por aporte solidario y de las recibidas por transferencia por el municipio u otras entidades con destino a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos y de su aplicación. Si la prestadora llegare a prestar servicios en varios municipios, las cuentas internas y la contabilidad deberán, además, llevar en forma separada para cada municipio. 4. Verificar el cálculo de los subsidios y aportes solidarios sin sobrepasar los topes señalados en la Ley vigente o la norma que las modifique o sustituya. 5. La prestadora una vez haya calculado el déficit por los límites de los subsidios definidos en el numeral anterior, enviará la respectiva factura al municipio con cargo al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos y de presentarse el caso contrario (generarse superávit) realizarán la respectiva consignación en un término no mayor a 30 días en la cuenta que indique la Secretaria de Hacienda, previa supervisión de esta, para lo cual la empresa aportará todos los documentos necesarios en los primeros 5 días hábiles del mes siguiente. 6. Informar a la comunidad, a través de medios de comunicación masiva por lo menos una vez al año, de manera precisa la utilización que dieron de los subsidios de conformidad con el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 7. Dar aplicación a la normatividad vigente sobre la materia en especial al contenido de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 565 de 1996, sobre el procedimiento para aplicación de los subsidios, manejo de los superávit y transferencia de estos al Municipio de El Carmen de Viboral. 8. Las demás reguladas en las disposiciones normativas relacionadas con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Verificar que la documentación presentada por EL CONTRATISTA sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 3. Transferir al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y plazos estipulados. 4. Designar la Supervisión del Contrato. 5. Ejercer el

control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada. 6. Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo administrativo, técnico, logístico u operativo que requiera EL CONTRATISTA para realizar las actividades. 7. Certificar en forma oportuna y por escrito que se está cumpliendo con el objeto contractual, para efecto del pago. 8. El Municipio ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato. 9. Entregar de manera oportuna los recursos asignados, una vez se legalice el contrato. 10. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en EL MUNICIPIO, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 11. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos del contratista, que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. 12. Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 13. Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo del presente Contrato Interadministrativo. **PARÁGRAFO 1: OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Las partes en este contrato, dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresan, declaran, aceptan y convienen: 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obligan a cumplir con lo establecido en la legislación Nacional. 2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato. 3. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente contrato. **QUINTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** La entrega de los recursos se realizará de conformidad con el numeral 5- Condiciones del contrato a celebrar –del estudio previo que forma parte integral del presente. **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza expresamente al Municipio de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 407 del 28 de enero de 2026. **SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. **OCTAVA: GARANTÍAS:** Ley 1150 de 2007, Artículo 7 Inciso 5: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **NOVENA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**: Cada uno de los intervinientes, responderá de

forma individual por las obligaciones que se causen en desarrollo de este contrato en su propia Institución. **DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. PARAGRAFO 1: **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo o de sus contratistas si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la Ley. **DÉCIMASEGUNDA: SUPERVISIÓN:** 1. Realizar el control y seguimiento al objeto contractual. 2. Elaborar las actas de pago e informes de supervisión. 3. Revisar cuidadosamente los detalles del contrato. 4. Impartir instrucciones al contratista con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto contractual. 5. Realizar oportunamente las actas e informes propios del proceso en mención. 6. Informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato. 7.Informar al ordenador del gasto del incumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato. 8. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes se supervisión parcial y final. 9. Realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero al contrato. 10. Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. 11. Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato en los términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que se modifique pactado inicialmente. 12. Las demás dispuestas en el manual de contratación y el de Supervisión vigente de la Administración Municipal. **DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre el Municipio y EL CONTRATISTA, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente a ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DÉCIMA QUINTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por tratarse de un contrato Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se

pretende ejecutar y la capacidad e idoneidad de EL CONTRATISTA. En consecuencia, no podrá cederlo a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de El Carmen de Viboral. **DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, las personas acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el Acta de Liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo:** Si EL contratista no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL MUNICIPIO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo antes establecido no se ha realizado la liquidación, EL MUNICIPIO liquidará unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes del mutuo acuerdo o unilateralmente de conformidad con la Ley 1150 de 2007. **DECIMA OCTAVA: PAGO DE APORTES:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el desarrollo del contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales de las personas que asigne para la ejecución del objeto del contrato. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías a que haya lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTRATOS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto de este contrato, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente a través de la conciliación de conformidad con lo previsto por la ley 2220 de 2022 y sus normas reglamentarias**. VIGECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL COTRATO:** Hacen parte integral del presente y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Los estudios previos, los documentos presentados por las PARTES, y los que se produzcan durante su desarrollo. **VIGÉSIMA TERCERA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO**: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Las partes dejan expresa constancia de haber leído el presente documento, de aceptar íntegramente su contenido, y en consecuencia, proceden a su aprobación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.